

## 45. PROTOCOLO RELATIVO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA OIT

## PROTOCOLO RELATIVO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que los organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la Organización de las Naciones Unidas. El Artículo 63 de la Carta dispone que el Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización de las Naciones Unidas, y determina que tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

La Conferencia Internacional del Trabajo, en su 27a. reunión, celebrada en París, adoptó, el 3 de noviembre de 1945, una resolución en la que se confirma el deseo de la Organización Internacional del Trabajo de entrar en relación con la Organización de las Naciones Unidas, en términos que se determinarán por acuerdo, que permitan a la Organización Internacional del Trabajo, en la que los representantes de los trabajadores y de los empleadores colaboran en pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, cooperar plenamente en lograr los fines de las Naciones Unidas, conservando autoridad esencial para el cumplimiento de sus funciones, según la Constitución de la Organización y la Declaración de Filadelfia, y autorizando al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para celebrar los acuerdos que sean necesarios o convenientes con las autoridades correspondientes de las Naciones Unidas, bajo reserva de la aprobación de la Conferencia.

El Consejo Económico y Social, en su primera reunión, celebrada en enero y febrero de 1946, adoptó una resolución por la que se establecía un Comité del Consejo encargado de las Negociaciones con los Organismos Especializados, que tenía la misión de entablar negociaciones, tan pronto como fuera posible, con la Organización Internacional del Trabajo.

Las negociaciones entre el Comité del Consejo Económico y Social encargado de las Negociaciones con los Organismos Especializados y la Delegación negociadora de la Organización Internacional del Trabajo, tuvieron lugar en Nueva York los días 28 y 29 de mayo de 1946. En ellas

se llegó a un acuerdo que fue firmado el 30 de mayo de 1946 por Sir A. Ramaswami Mudaliar, Presidente del Consejo Económico y Social y del Comité del Consejo, encargado de las Negociaciones con los Organismos Especializados, y por el Sr. G. Myrddin-Evans, Presidente del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Delegación negociadora de la Organización Internacional del Trabajo.

El 21 de junio de 1946, el Consejo Económico y Social, en su segunda reunión, recomendó por unanimidad a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobara el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo.

El artículo XX del Acuerdo dispone que éste entrará en vigor cuando lo aprueben la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

El Acuerdo fue aprobado el 14 de diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el 2 de octubre de 1946 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Por lo tanto, el Acuerdo entró en vigor el 14 de diciembre de 1946.

Acompaña al presente Protocolo en ejemplar del texto auténtico de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, hemos firmado el 19 de diciembre de 1946 dos ejemplares originales del presente Protocolo, que está redactado en inglés y en francés. Las dos versiones son igualmente auténticas. Un ejemplar se archivará y registrará en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas y el otro será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo.